ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0018-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de delimitación y relocalización de las áreas urbanas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputado Óscar Gustavo Monroy.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de septiembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

II.- SINOPSIS

Incluir en el ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere y en lo relacionado con el ordenamiento territorial y el equilibrio ecológico; así como el de preservar en todo momento, preferentemente el fin agrícola pecuario y forestal, así como de conservación, preservación ecológica y mantenimiento de las tierras ejidales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones “Artículo Primero”, “Artículo Segundo”, por la de “Artículo Único”.

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY AGRARIA	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º, 23 FRACCIÓN VII, 83, Y 87 DE LA LEY AGRARIA.** **ÚNICO.** Se **reforma** y **adiciona** el artículo 6º, de la Ley Agraria, para quedar como sigue:
Artículo 2o.- En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.	Artículo 2º. En lo no previsto en esta ley se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.
El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el *aprovechamiento urbano* y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.	El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el **ordenamiento territorial** y el equilibrio ecológico, se justará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,** la Ley del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

Artículo 23.- La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:	Artículo 23. La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea de los siguientes asuntos:
I. a la **VI. …**	I. a VI. ...
VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;	VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la colocación y relocalización del área de urbanización.
No tiene correlativo	**La Asamblea en la delimitación y relocalización de las áreas urbanas deberá atender preferentemente al fin agrícola, pecuario o forestal y de preservación ecológica de las tierras ejidales.**
VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios;	VIII. ...

Artículo 83.- La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.	Artículo 83. ...
La enajenación a terceros no ejidatarios tampoco implica que el enajenante pierda su calidad de ejidatario, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común, en cuyo caso el comisariado ejidal deberá notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional, el cual efectuará las cancelaciones correspondientes.	...
Artículo 87.- Cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos de población ejidal podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras. En todo caso, la incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos.	Artículo 87. ...
No tiene correlativo	**En todo momento se deberá preservar preferentemente el fin agrícola pecuario y forestal, así como de conservación y mantenimiento de las tierras ejidales.**

	TRANSITORIO. **Primero. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Viloria**